



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA - NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00087-00

Decide el Despacho las siguientes solicitudes realizadas por la parte demandante: i- Reconocimiento de personería jurídica, ii- terminación del proceso por pago total de la obligación.

i- Reconocimiento de personería jurídica:

El representante legal de la entidad bancaria demandante le otorgó poder al abogado EDUARDO TALERO CORREA (Ver PDF "79" a "83" del expediente digital). Por lo tanto, se le reconocerá personería como apoderado judicial del Banco GNB Sudameris al referido profesional del derecho.

Remítasele el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico registrado en SIRNA.

ii- terminación del proceso por pago total de la obligación:

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial sin suscribir obrante a PDF "89" del expediente digital allegada vía correo electrónico, será negada por los motivos que se indican a continuación.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o

su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que no se encuentran del todo acreditados en el caso que nos ocupa, en consideración a que la solicitud no se encuentra suscrita por quien ejerce la representación de la entidad financiera ejecutante, sino, que simplemente se indicó el nombre de JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ.

Adicionalmente, el poder otorgado al abogado Talero Correa carece de la facultad expresa para recibir, lo que quiere decir que no se encuentra legitimado para elevar la solicitud que aquí se decide y en ese sentido, tendrá que ser elevada por conducto de su representante legal con los requisitos que ello amerita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado Eduardo Talero Correa, portador de la T.P. No. 219.657 del C. S. de la J. Por secretaría compártase el enlace de acceso al expediente digital a la referida profesional.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 de abril de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43981866ac278189e292d23a1ec347ce193b3d7815b6a9d9b121e953c5cac39d**

Documento generado en 01/04/2024 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>